

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID



ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines Oficiales se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de abril de 1888.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS. PELIGROS, 2, entresuelo derecha.

TELEFONO 2.981

DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

Precio de suscripción

Centros oficiales.—En esta capital, llevado a domicilio, 2'50 pesetas mensuales; fuera de ella, 3'50 al mes, 10'50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año.

Particulares.—En esta capital, llevado a domicilio 12 pesetas trimestre, 24 al semestre y 48 al año, y fuera de ella, 15 al trimestre, 30 al semestre y 60 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del Boletín, calle de Peligros, 2, entresuelo derecha.—Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCCIONES

Anuncios procedentes de la Excelentísima	
Diputación provincial, línea o fracción...	0 50 pesetas.
Edictos judiciales, ídem íd.	1 00 —
Dependencias oficiales, ídem íd.	0 75 —
Anuncios particulares, ídem íd.	1 50 —

Número suelto a Centros oficiales, 50 céntimos.
A particulares, 60 céntimos.

Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

Junta municipal del Censo electoral

Continuación.

Distrito del Hospicio

1 Escorial (15 y 22 a finales), Jesús del Valle, Marqués de Santa Ana (pares) y Pez (2 a 24).—Pez, 44, Juzgado municipal del distrito de Palacio.

2 Escorial (1 a 13), Madera (10 a 23 y finales) y Molino de Viento (impares).—Molino de Viento, 34, Escuela de niños.

3 Ballesta (19 y 24 a finales), Carlos Cambrero (plaza de), Corredera Baja de San Pablo (16 y 31 a finales), Escorial (2 a 20), Molino de Viento (2 a 32) y Puebla (18 a final).—Barco, 21, Escuela de niñas.

4 Barco (14 a 36), Puebla (2 a 16), San Onofre (pares) y Valverde (9 y 18 a finales).—Barco, 24, bajo derecha, Escuela normal de Maestras.

5 Augusto Figueroa (pares), Fuencarral (13 a 46 y 33 a 65), Libertad (26 y 37 a finales) y Pérez Galdós (pares).—Farmacia, 11, Facultad de Farmacia, pabellón del patio.

6 Farmacia, Hernán Cortés, Hortaleza (15 a 51) y Pérez Galdós (impares).—Farmacia, 11, Facultad de Farmacia, salón de Química orgánica.

7 Hortaleza (28 a 126 y 53 a 81).—Plaza de Santa Bárbara, 7, Escuela de niñas.

8 Barbieri, Bilbao (plaza de) y San Bartolomé.—San Bartolomé, 7 y 9, Escuela.

9 Alcalá (27 a 55), Caballero de

Gracia (21 y 36 duplicado a final), Clavel (pares), Conde de Peñalver (avenida del, 11 y 14 a finales), Infantas (impares y 28 a final), Peligros (pares), Reina (14 y 23 a finales) y Víctor Hugo.—San Bartolomé, 7 y 9, Escuela.

10 Capuchinos (costanilla de los), Libertad (1 a 35 y 2 a 24), Marqués de Valdeiglesias y San Marcos.—Barbieri, 8, Escuela de párvulos.

11 Alhambra (pasaje de la), Barquillo (impares), Colmenares, Góngora, Piamonte (1 a 11 y 2 a 6), Regueros, Rey (plaza del) y San Lueas (1 a 15 y 2 a 10).—Augusto Figueroa, 43 duplicado, principal, Casa de Socorro.

12 Campesador, Fernando VI (1 a 23 y 2 a 12), Génova (2 a 16), Justiniano y Santa Teresa.—Florida 15, Escuela graduada, aula número 2.

13 Pelayo (1 a 65 y 2 a 66).—Belén, 2, Juzgado municipal del distrito de Buenavista.

14 Antonio López, Argensola (impares), Florida (impares), Orellana (1 a 9 y 2 a 14), San Mateo (28 y 30), San Oropio y Santa Bárbara (plaza de).—Florida, 15, Escuela graduada.

14 Apodaca, Barceló, Bilbao, (glorieta de), Churruea, Fuencarral (108 a 116), Larra y Sagasta (pares).—Fuencarral, 84, bajo derecha, Hospicio.

16 Fuencarral (57 a 95 y 94 a 106), Palma (1 a 31) y Santa Bárbara.—San Mateo, 5, bajo derecha, Escuela de Artes e Industrias.

17 Hortaleza (83 y 128 a finales), Pelayo (67 y 68 a finales), San Mateo (travesía de) y Santa Brígida.—Augusto Figueroa, 4, Escuela de niños.

18 Belén (calle y travesía de), Graviña y San Gregorio (calle y plaza de).—Libertad, 31, Escuela de niños.

19 Beneficencia, Florida (pares), San Lorenzo, San Mateo (impares y 2 a 26) y Santa Agueda.—San Mateo, 5, bajo izquierda, Escuela de Artes e Industrias.

20 Espíritu Santo (2 a 28), San Andrés (2 a 10), San Vicente (2 a 26 y 1 a 29).—Fuencarral, 95, bajo, Tribunal de Cuentas.

21 Corredera Alta de San Pablo (1 a 23 y 2 a 22), Espíritu Santo (11 a 17) y San Joaquín.—Fuencarral, 84, bajo izquierda, Hospicio.

22 Augusto Figueroa (impares), Fuencarral (48 a 98) y Válgame Dios.—Augusto Figueroa, 4, Escuela de niñas.

23 Barco (21 y 38 a finales), Colón, Don Felipe y San Ildefonso (plaza de).—Barco, 26, Juzgado municipal.

Distrito de Chamberí

1 Corredera Alta de San Pablo (24 y 25 a finales), Palma (4 a 40) y Velarde (impares y 2 a 14).—Palma, 38, Escuela de Artes e Industrias.

2 Daoiz, Dos de Mayo (11, 8 y 8 duplicado), Dos de Mayo (plaza del), Galería de Robles, San Andrés (9 y 12 a finales) y Velarde (18 a final).—Plaza del Dos de Mayo, 2, bajo derecha, Escuela elemental.

3 Divino Pastor, Fuencarral (97 a 123), Malasaña (1 a 15) y Palma (2 y 2 duplicado).—Palma, 30, Escuela municipal de Sordomudos.

4 Malasaña (pares y 17 a final), Monte León (1 a 5 duplicado), Ruiz (pares) y San Bernardo (78 a 94).—San Bernardo, 80, Escuela práctica graduada, sección segunda.

5 Monte León (pares y 7 a final).—Daoiz, 3, Jardines de la Infancia.

6 Carranza y Ruiz (impares).—San Bernardo, 80, Escuela práctica graduada, sección quinta.

7 Fuencarral (118 a 124 y 125 a final), Bilbao (glorieta de), San Bernardo (96 a 104), San Bernardo (glorieta de, 4 a 8 correlativos) y Sandoval.—San Bernardo, 80, Escuela práctica graduada, sección cuarta.

8 Alburquerque, Hartzembuseh, Olid (impares) y Palafox.—Trafalgar, 9, bajo, Escuela.

9 Fuencarral (126 a 152), Gonzalo de Córdoba, Jordán y Olid (impares).—Trafalgar, 9, principal, Escuela.

10 Cardenal Cisneros (1 a 35 y pares).—Trafalgar, 9, primero, Escuela.

11 Alonso Martínez (plaza de, 4 a 6), Covarrubias, Eguilaz, Francisco de Rojas, Manuel Cortina, Nicasio

(Gallego y Sagasta (impares).—Palafox, 14, Escuela de Artes e Industrias.

12 Almagro (impares), Caracas, Españoleto, General Arrando, Zurbano (19 y 32 a finales), y Zurbarán (1 a 7 y 2 numeración irregular).—Sagunto, 16, principal, Escuela.

13 Juan de Austria, Luchana (8 y 29 a finales) y Raimundo Lulio.—Garcilaso, 5, principal, Escuela.

14 Chamberí (plaza de Iglesia (glorieta de la), Sagunto (pares) y Santa Engracia (1 a 69 y 2 a 46).—Plaza de Chamberí, 7 puerta derecha Escuela.

15 Garcilaso, Luchana (1 a 27 y 2 a 6) y Trafalgar.—Juan de Austria, 1 bajo, Escuela.

16 Arango, Castillo, Murillo, Olivide (plaza de), Quesada, Sagunto (impares) y Santa Feliciana.—Santa Engracia, 102, Parque de Incendios.

17 Santa Engracia (71 a final) y Viriato.—Bravo Murillo, 74, Escuela.

18 Alfonso X, Fernández de la Hoz, García de Paredes (2 a final y 26 a 86), Miguel Angel (impares), Rafael Calvo (5 y 6 modernos a finales) y Virtudes.—Santa Engracia, 104, Almacén de Villa, pabellón núm. 1.

19 Abascal, Bretón de los Herreros, Castellana (paseo de la, 61 a 75), Santa Engracia (72 a final) y Vargas.—Paseo de la Castellana, 63, Colegio de Sordomudos.

27 Morejón y Ponzano.—Santa Engracia, 98, Escuela de niños.

21 Alenza, Bravo Murillo (48 a 72), Cristóbal Bordiú, Espronceda, Guadalajara, María de Guzmán, Maudes, Orense, Río Rosas, Ronda (paseo de), Ruiz Jiménez (glorieta de, parte derecha) y Raimundo Fernández Villa verde.—Santa Engracia, 104, Almacén de Villa, local aislado.

22 Artistas, Bravo Murillo (74 al 110) y Cicerón.—Artistas, 1, Escuela.

23 Cuenca, Don Quijote (impares y 4 duplicado a final), Guipúzcoa, Hernani, Istáriz y Orden.—Cristóbal Bordiú, 3, Escuela.

24 Don Quijote (2 y 4), Dulcinea, Oviedo y Palencia (pares).—Santa

AYUNTAMIENTO DE MADRID

SECRETARÍA.—ENSANCHE

PRESUPUESTO DE 1920-21

MES DE ENERO

Distribución de fondos por capítulos y artículos del presupuesto vigente, para satisfacer las obligaciones de dicho mes, aprobado por el Excmo. Ayuntamiento, conforme a lo prevenido en el artículo 155 de la ley Municipal.

CAPITULO PRIMERO	1.ª ZONA	2.ª ZONA	3.ª ZONA	TOTAL
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas
GASTOS DEL AYUNTAMIENTO				
Artículo 1.º—Administración central..	25.305 20	25.418 34	8.818 12	59.541 66
— 2.º—Retribuciones.	533 02	535 40	185 74	1.254 16
— 3.º—Material.....	2.172 82	2.182 52	757 16	5.112 50
TOTAL.....	28.011 04	28.136 26	9.761 02	65.908 32
CAPITULO II				
POLICIA DE SEGURIDAD				
Artículo único.—Guardia municipal...	6.018 70	6.045 61	2.097 34	14.161 65
CAPITULO III				
POLICIA URBANA Y RURAL				
Artículo único.—Alumbrado.....	5.315 15	11.351 66	1.791 51	18.458 32
CAPITULO IV				
OBRAS PUBLICAS				
Artículo 1.º—Personal facultativo, subalterno y material....	10.793 23	10.841 46	3.761 13	25.395 82
— 2.º—Vías públicas.....	73.754 80	84.372 20	36.330 11	199.457 17
— 3.º—Fontanería Alcantarillas.	134.633 04	112.902 26	64.636 10	312.176 40
— 4.º—Arbolado.....	10.409 78	10.093 83	3.934 90	24.438 51
TOTAL.....	234.595 85	218.209 75	108.662 24	561.467 84
CAPITULO V				
CARGAS				
Artículo 1.º—Intereses y amortización de la Deuda por expropiaciones.....	41.348 72	49.064 71	15.409 27	105.822 70
— 2.º—Obligaciones reconocidas	9.022 87	9.063 29	3.229 11	21.315 27
— 3.º—Litigios, derechos reales y premio de cobranza	9.562 50	9.605 25	3.332 25	22.500 >
— 4.º—Pensiones al personal obrero y accidentes del trabajo.....	409 38	368 17	141 61	919 16
— 5.º—Devoluciones procedentes del ejercicio anterior..	"	"	"	"
TOTAL.....	60.343 47	68.101 42	22.112 24	150.557 13
CAPITULO VI				
IMPREVISTOS				
Artículo único.—Imprevistos..	566 66	569 20	197 46	1.333 32

RESUMEN

Capítulo I.—Gastos del Ayuntamiento	28.011 04	28.136 26	9.761 02	65.908 32
— II.—Policía de seguridad....	6.018 70	6.045 61	2.097 34	14.161 65
— III.—Policía urbana y rural...	5.315 15	11.351 66	1.791 51	18.458 32
— IV.—Obras públicas.....	234.595 85	218.209 75	108.662 24	561.467 84
— V.—Cargas.....	60.343 47	68.101 42	22.112 24	150.557 13
— VI.—Imprevistos.....	566 66	569 20	197 46	1.333 32
TOTAL.....	334.850 87	332.418 90	144.621 81	811.886 58

Madrid, 30 de diciembre de 1920.—El Secretario, F. Ruano.

Secretaría

Esta Excmo. Corporación, en sesión de 26 de noviembre último, con sanción de la Junta municipal en la de 13 de diciembre, ha acordado anunciar subasta pública para contratar el suministro de cal, yeso y cemento para los servicios municipales con sujeción a los siguientes pliegos de condiciones:

Facultativas

CAPITULO PRIMERO

Objeto, duración y entidad de la contrata:

Artículo 1.º *Objeto de la contrata.*—Es objeto de esta contrata el suministro a las obras municipales, por administración, de los materiales siguientes:

Yeso, cal, grasa común medianamente hidráulica y cemento, cuyos materiales entregará el contratista en los puntos de obra que previamente se le designen.

Art. 2.º *Duración de la contrata.*—Esta contrata empezará a regir desde el 31 de diciembre del corriente año, o desde el día en que se comunique a las dependencias a quienes afecta que se ha otorgado la correspondiente escritura, si ésta se firmare después de aquella fecha, y terminará el 31 de marzo de 1923.

Art. 3.º *Entidad de la contrata.*—El presente contrato se basará únicamente en los precios tipos que se detallan en el cuadro de precios, quedando indeterminado el gasto que haya de hacerse, tanto en el período total de la contrata como en cada uno de los años que la misma comprende.

El contratista no podrá, pues, elevar reclamación alguna sobre este particular, sean las que quieran las cantidades de materiales que se pidan por los diferentes facultativos, quedando el Excmo. Ayuntamiento en completa libertad de mandar realizar los que crea necesarios, con arreglo al desarrollo de los trabajos y a los créditos que para los mismos se hallen consignados en los presupuestos ordinarios o en los extraordinarios que se aprueben.

Sim embargo, para fijar la cantidad que tendrá que consignar el contratista como fianza para garantizar el cumplimiento del contrato, se calcula prudencialmente que el gasto anual de los materiales a que éste pliego se refiere, en las diversas dependencias municipales, podrá elevarse a unas 50 000 pesetas.

CAPITULO II

Condiciones que han de reunir los materiales.—Forma de hacer los pedidos.—Reconocimiento y recepción de los materiales.

Art. 4.º *Condiciones que han de reunir los materiales.*—El yeso deberá ser untuoso y suave al tacto, exento de materias extrañas, y estar bien cocido. Comprimiendo fuertemente un puñado de yeso, deben marcarse perfectamente las huellas de los dedos. El fraguado debe comenzar antes de seis minutos. Una pastilla formada por un cuarto litro de yeso y la mitad próximamente de su peso de agua no debe romperse sin exigir algún esfuerzo a los seis u ocho minutos de comenzar el fraguado. Al amasarlo, debe absorber, próximamente, un volumen de agua igual al propio, dando una pasta untuosa y no deleznable. La resistencia a la compresión del yeso amasado con agua debe ser, a los siete días de confeccionada la pasta de 50 kilogramos por centímetro cuadrado, y a la extensión cinco kilogramos por dicha unidad superficial.

La cal grasa debe proceder de la Alcarria y ser engrasada en terrón. Al apagarla debe dar una pasta dúctil y untuosa que al desecarse se endurezca ligeramente al cabo de algún tiempo, conservándose indefinidamente pastosa en

Engracia, 104, Almacén de Villa, Pa-bellón número 28.

25 Acequia del Este, Avila, Coruña, Córdoba, Chamartín (camino de), Juan da Ollas, Hipódromo, Huesca, Lazaga, Legua, Lérída, Logroño, Manuel Luna, Nueva de Guisot, Salamanca (calle y plaza de), San Enrique, San Germán, San Pedro, edificios aislados, San Luis y Samaniego.—Santa Engracia, 104, Almacén de Villa, Escuela.

26 Bravo Murillo (2 a 20), Cardenal Cisneros (37 a final), Fuencarral (154 a final), Quevedo (glorieta de, 12 y 14) y San Bernardo (106 a final).—Juan de Austria, 1, Escuela.

27 Bravo Murillo (22 a 46), Felipe el Hermoso, García de Paredes (1 a 19 y 20 a 24), General Alvarez de Castro, Marqués de la Romana, Medellín, Santísima Trinidad y Zarzal.—Juan de Austria, 1, Escuela.

28 Bravo Murillo (112 a final), Jaén, Palencia (impares), Teruel y Tiziano.—Santa Engracia, 128, Escuela.

29 Alonso Cano, Cisne (paseo del, 1 a 27 y 2 a 78), General Martínez Campos (paseo del), Ponce de León y Santa Engracia (48 a 70).—Plaza de Chamberí, 7, puerta izquierda.

30 Eloy Gonzalo y Feijóo.—Palafox, 14, Escuela de Artes e Industrias.

Distrito de Buenavista

1 Alcalá (57 y 59), Almirante, Barquillo (2 a 8), Prim y Recoletos (paseo de, 1 a 21).—Paseo de Recoletos, 20, Biblioteca Nacional, izquierda, puerta primera.

2 Barquillo (8 duplicado), Conde de Xiquena, Marqués de Monasterio, Piamonte (8 y 13 a finales) y San Lucas (12 y 17 a finales.—Paseo de Recoletos, 20, Biblioteca Nacional, derecha.

3 Bárbara de Braganza, Colón (plaza de), Fernando VI (14 y 25 a finales), García Gutiérrez, General Castaños, Marqués de la Ensenada, Orellana (11 y 16 a finales), Recoletos (paseo de, 23 a final), Salesas (plaza de las), Tamayo y Santo Tomás.—Plaza de Colón, 4, salón de sorteos.

4 Alcalá Galiano, Argensola (pares), Amador de los Ríos, Génova (impares 18 a final), Monte Esquinza (1 a 19 y 2 a 14) y Orfila.—Blanca de Navarra, 6, principal, Escuela.

5 Almagro (2 a 16), Alonso Martínez (plaza de, 1, 2 y 3), Blanca de Navarra, Castellana (paseo de la, 1 a 15 y 2 a 6 triplicado), Fernando el Santo, Fortuny (1 a 29 y 17 antiguo y 2 a 18), Monte Esquinza (21 y 31 y 15 a 34), Zurbano (1 a 17 y 2 a 30) y Zurbarán (4 y 9 a finales, numeración irregular).—Blanca de Navarra, 6, Escuela.

6 Alcalá (61 a 83), Castelar (plaza de), Independencia (plaza de la, 1 a 5 correlativos), Marqués del Duero, Mejía Lequerica, Olózaga, Recoletos (calle de, pares), Recoletos (paseo de, 2 a 12), Serrano (1 y 3 y 2 y 4) y Villalar.—Serrano, 15, Casa de la Moneda, puerta de enfrente.

Continuará

sitios muy húmedos. El volumen de la cal apagada debe ser doble o triple del de la viva. Debe desecharse toda cal que no esté bien cocida, presente impureza o que al apagarse dé una pasta poco dúctil y mal trabada, aumente escasamente de volumen y que expuesta al aire, no se endurezca con el tiempo.

La que en general consume el ramo de Fontanería será de la llamada común de la Alcarria, debiendo satisfacer a las condiciones expuestas en el párrafo anterior.

La cal hidráulica será de primera calidad, pulverizada, conteniendo en cien partes ochenta u ochenta y cinco de cal y doce o veinte de arcilla. No deberá contener más del 2 por 100 de magnesia, del 6 por 100 de alúmina, del 3 por 100 de óxido de hierro y del 2 por 100 de ácido sulfúrico. El residuo en el tamiz de 4.900 mallas no deberá llegar al 25 por 100, ni al 8 pasar por el de 900 mallas. El fraguado no deberá empezar antes de seis horas, ni terminar después de cuarenta y ocho. Dicho fraguado deberá efectuarse sin elevación sensible de temperatura.

El cemento será de superior calidad, fresco, conservado en barriles cerrados o en sacos en buen estado, bien molido y sin mezcla de materias extrañas. Los que se empleen serán de las marcas Tudela, Veguín, Cangrejo o Aslant, Rozola, León o análogos, de idéntica o superior calidad que los mencionados, cualquiera que sea su marca, siempre que satisfagan a las características siguientes.

Densidad específica, 2'96; aparente, 1'11; residuos al pasar por el tamiz de 4.900 mallas, 24 por 100, y por el de 900; 2'75 por 100. Resistencia a la atracción en kilogramos por centímetro cuadrado; de la pasta pura, a los siete días, 56; a los veintiocho, 44. Resistencia a la compresión por centímetro cuadrado, de la pasta pura, a los siete días, 419; a los veintiocho, 552.

Para comprobar si cumplen las condiciones anteriores, el Ayuntamiento se reserva el derecho de tomar muestras de todos cementos usados en cada obra y de ordenar sean analizados a costa del contratista en el Laboratorio de la Escuela de Caminos, Canales y Puertos; en el del Cuerpo de Ingenieros militares o en otro cualquiera que juzgue oportuno.

Art. 5.º *Forma de hacer los pedidos.*—Los pedidos de cualquiera de los materiales comprendidos en este pliego se extenderán por escrito en un libro talonario.

Un ejemplar del pedido se entregará al contratista, en el que se expresará la cantidad de material de que es objeto y el sitio en que éste deberá ser entregado. Dicho pedido irá autorizado por los facultativos correspondientes. La matriz del pedido, que quedará unida al libro, será copia exacta del mismo y estará firmada por dichos facultativos, con el visto bueno del Excmo. Sr. Alcalde Presidente.

Art. 6.º *Reconocimiento y recep-*

ción de los materiales.—El reconocimiento y recepción de los materiales se hará en los puntos de entrega por el facultativo que haya hecho el pedido o por el empleado que el mismo designe, haciéndose cargo la Administración de todo lo que resulte admisible y desechándose lo que no reúna las condiciones marcadas en este pliego.

Para la recepción de materiales, la Administración podrá efectuar los reconocimientos o análisis que estime pertinentes, siendo de cuenta del contratista los gastos anexos a los mismos. Hecha la recepción se extenderán actas, en las que se expresará el punto de entrega y la cantidad de materiales suministrados; dichas actas deberán ser firmadas por cuantos asistan a la recepción.

CAPITULO III

Multas que pueden imponerse al contratista.—Atribuciones de la Administración para adquirir materiales de otro proveedor.—Modo de hacer efectivas las multas y reposición de la fianza.

Art. 7.º *Multas que pueden imponerse al contratista por no servir los pedidos en el plazo marcado.*—Si el contratista no suministrara el pedido en el plazo marcado, el Excmo. señor Alcalde Presidente, a propuesta del facultativo que hubiere hecho aquél, podrá imponer una multa al contratista de 10 a 15 pesetas por cada día de retraso.

Incurriendo el contratista en treinta faltas por este concepto, el Excelentísimo Ayuntamiento tendrá derecho a rescindir el contrato a los efectos que marcan los artículos 34, 35 y 36 de la Instrucción, para la contratación de servicios provinciales y municipales, aprobada por Real decreto de 24 de enero de 1905.

Art. 8.º *Atribuciones de la Administración de adquirir materiales de otro proveedor.*—Sin perjuicio de las multas que se expresan en la condición anterior, y con objeto de que el servicio no sufra retraso, en el caso de faltar el contratista, podrán adquirirse por administración todos los materiales comprendidos en esta contrata que hagan falta, de cualquier punto y a cualquier precio. El importe total del material suministrado por otro proveedor, se acreditará por medio de dos certificaciones: una, por el valor de dicho material, con arreglo a los precios tipos de subasta, y otra, con cargo a la fianza que tenga prestada el contratista por el que represente el exceso sobre los referidos precios tipos.

Art. 9.º *Modo de hacer efectivas las multas.*—Las multas que puedan imponerse al contratista con arreglo a lo preceptuado en la condición 7.ª, así como el exceso del importe, que en virtud de lo dispuesto en la condición anterior puedan tener los materiales que se adquieran por administración, se harán efectivas de la fianza prestada por aquél como garantía del cumplimiento de este contrato, y caso preciso; de sus bienes, en la forma que

establece el art. 36 de la citada Instrucción, para contratación de servicios provinciales y municipales.

Art. 10 *Reposición de la fianza.*—El contratista deberá completar la fianza siempre que se extraiga una parte de ella para hacer efectivas las multas que se le hayan impuesto.

Si a los diez días de haber sido requerido para que complete la fianza no lo hubiere hecho, se declarará rescindido el contrato con los efectos del art. 34 de la repetida Instrucción.

CAPITULO IV

Abono de los suministros.—Relaciones valoradas.—Certificaciones mensuales y forma de hacer las proposiciones.

Art. 11. *Abono de los suministros.*—Los suministros se abonarán, ya el peso, ya por unidades, según su clase.

De este abono se deducirá la baja o mejora en el remate, si la hubiere.

El precio tipo de la subasta será para cada artículo el que figura en el cuadro de precio adjunto, que forma parte integrante de estas condiciones.

Art. 12. *Relaciones valoradas.*—Al final de cada mes se hará por los facultativos correspondientes la liquidación de los materiales facilitados por el contratista a cada ramo, con arreglo a las recepciones efectuadas, y aplicando los precios tipos a las unidades recibidas, se formará una relación valorada de todos los suministros hechos por el contratista dentro del mes.

Si hubiera habido baja en la subasta, se rebajará del total importe de la relación la cantidad correspondiente.

Art. 13. *Certificaciones mensuales.*—El importe de los materiales suministrados por el contratista se le acreditarán por medio de certificaciones mensuales, que expedirán los facultativos correspondientes a cuyas certificaciones se acompañarán las relaciones valoradas de que habla la condición anterior, que deberán llevar la conformidad del contratista o persona legalmente autorizada por éste.

CAPITULO V

DISPOSICIONES DIVERSAS

Art. 14. *Reserva de la Administración.*—En el caso de que se estableciera la tasa para alguno o la totalidad de los artículos que figuran en este contrato, obligará ésta, tanto al Ayuntamiento, como al contratista, y por consiguiente se satisfará el importe de los pedidos de los suministros a que afecte dicha tasa con arreglo a los precios que en ella figuren aumentando a éstos el 9 por 100 de beneficio industrial que, entre otros recargos legales, autorizan las vigentes disposiciones relativas a Obras públicas.

Art. 15. *Obligaciones de los empleados del contratista para con la Administración.*—Todos los empleados del contratista guardarán respeto y consideración debida a los Sres. Concejales, Directores facultativos y a los demás funcionarios del Municipio, atendiendo y cumpliendo cuantas observaciones relativas al servicio se les hicieren

Art. 16. *Forma de hacer las proposiciones.*—La baja o mejora que se haga en el acto del remate será de un tanto por ciento fijo, que se aplicará igualmente a todos y cada uno de los precios tipos consignados en el cuadro de precios, no admitiéndose ningún pliego que no esté redactado en esta forma.

Por tanto, en las proposiciones que se presenten en el acto de la subasta, que deberán estar redactadas con arreglo al modelo que se acompaña al pliego de condiciones económico-administrativas, deberá decirse en la parte de dicho modelo destinada a hacer las proposiciones lo siguiente, a la letra: si no se hiciera baja «por los precios tipos», y si se hiciera «con la rebaja de tanto por ciento (en letra) en todos los precios tipos», desechándose en el acto toda proposición que no esté redactada en esta forma.

Art. 17. *Condiciones económico administrativas.*—Sin perjuicio de cuanto queda estipulado en estas condiciones, regirán también las económico administrativas que se dicten para esta contrata y las disposiciones contenidas en la Instrucción, para la contratación de servicios provinciales y municipales tantas veces citada.

Art. 18. *Precios contradictorios.*—Si el servicio de las obras municipales necesitara algún material análogo a los fijados en la primera condición, y no comprendidos en este pliego de condiciones, el contratista queda obligado a suministrarlo, fijándose su precio contradictoriamente entre dicho contratista y el facultativo a quien corresponda el pedido.

Art. 19. *Prórroga de la contrata.*—Si a la terminación de la contrata no se hubieran realizado las dos subastas a que hace referencia el art. 8 de la tan mencionada Instrucción sobre contratación de servicios provinciales y municipales, aprobada por Real decreto de 24 de enero de 1905, se considerará ésta prorrogada, sin que por ello tenga derecho el contratista a hacer reclamación alguna, hasta que realizadas dichas subastas, en los plazos que prescribe en su art. 29 de la misma Instrucción, sin que en ninguna de ellas hubiere rematante, pueda la Corporación municipal contratar el servicio sin necesidad de subasta ni concurso, a tenor de lo que prescribe el inciso 5.º del artículo 41 de la ya tantas veces citada Instrucción.

Cuadro de precios tipos.

Clases de materiales.

	Pesetas
Cal grasa de la Alcarria, los cien kilos (100 kilos), ocho pesetas con veinte céntimos.	8 20
Cal común de la Alcarria, los cien kilos (100 kilos), ocho pesetas con cuarenta céntimos	8 40
Cal hidráulica, los cien kilos (100 kilos), quince pesetas con sesenta céntimos.....	15 60
Cemento de la marca Tudela, Veguín, Cangrejo, Rozola, León, etc., los mil kilos	

Pesetas

(1 000 kilos), ciento cuarenta y cinco pesetas.....	145
Cemento Astlan, los mil kilos (1.000 kilos), ciento ochenta y cinco pesetas.....	185
Yeso negro, el cahiz, diez y siete pesetas con cincuenta céntimos.....	17 50
Yeso blanco, el costal, dos pesetas con cuarenta céntimos	2 40

Madrid, 23 de julio de 1920.

P. Núñez Granés.—José Monasterio.—José López Salaberry.—Cecilio Rodríguez.—Rubricados.

Económico-administrativas

1.^a La subasta se verificará con todas las formalidades establecidas en el artículo 18 del Real decreto e Instrucción de 24 de enero de 1905, para la contratación de servicios provinciales y municipales, el día 29 de enero de 1921, a las doce, en la primera Casa Consistorial, plaza de la Villa, núm. 4 (Salón de Subastas), bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde o del Teniente o Concejal en quien al efecto delegue; asistiendo también al acto otro Sr. Concejal designado por el Ayuntamiento, y uno de los señores Notarios del Ilustre Colegio de esta Capital.

2.^a Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento (Negociado de Subastas), durante las horas de diez a doce, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

3.^a El precio tipo para esta subasta será el determinado en el cuadro de precios que figura al final del pliego de condiciones facultativo, y la partida por donde ha de satisfacerse esta obligación figura consignada en los respectivos presupuestos.

4.^a Los licitadores que concurran a esta subasta habrán de consignar en la Caja general de Depósitos la fianza provisional de 2.500 pesetas, consistentes en el 5 por 100 del importe anual de la misma; pudiendo verificarlo en metálico o en cualquiera de los valores o signos que determina el artículo 2 de la Instrucción antes citada, computándose éstos en la forma que se establece en el art. 13 de la misma Instrucción.

5.^a Las proposiciones para optar a esta subasta se presentarán en el Negociado de Subastas de la Secretaría (primera Casa Consistorial), en los días hábiles, desde el siguiente al en que aparezca inserto el correspondiente anuncio en la *Gaceta de Madrid* hasta el anterior en que aquélla haya de tener lugar y durante las horas de diez de la mañana a dos de la tarde, y en la forma y modo que se expresa en el artículo 18 del Real decreto de 24 de enero de 1905.

6.^a El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate, pues queda prohibida terminantemente la transferencia de los mismos en uso de la facultad que al Ayuntamiento concede el artículo 25 de la Instrucción de 24 de enero de 1905, para la contratación de servicios provinciales y municipales.

7.^a El licitador a cuyo favor quede el remate, se obliga a concurrir a las Casas Consistoriales el día y hora que se le señale, a otorgar la correspondiente escritura, entregando el documento que acredite haber consignado, como fianza definitiva en la Caja general de Depósitos, la cantidad de 5.000 pesetas para garantizar el cumplimiento de este contrato, pudiendo

también verificarlo en metálico o en los valores o signos admitidos en las fianzas provisionales, que serán computados igualmente que en aquéllas.

8.^a Si el rematante no prestase la fianza definitiva, o no concurriera al otorgamiento de la escritura, o no llenase las condiciones precisas para ello dentro del plazo señalado y de una prórroga que sólo podrá serle concedida por causa justificada, sin que en ningún caso pueda exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato a perjuicio del mismo rematante, con los efectos del artículo 24 de la repetida Instrucción.

9.^a El hecho de presentar una proposición para la subasta, constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato si le fuese definitivamente adjudicado el remate; pero no se le da más derecho, cuando le fuese adjudicado provisionalmente, que el de apelar contra el acuerdo de la adjudicación definitiva, si se creyese perjudicado por el mismo. El Excmo. Ayuntamiento sólo queda obligado por la adjudicación definitiva.

10. El Ayuntamiento, usando de la facultad que le concede el artículo 31 de la Instrucción de 24 de enero de 1905, ya mencionada, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo, por faltas del rematante a cualquiera de las condiciones estipuladas.

11. El contratista no podrá pedir aumento o disminución del precio en que hubiese quedado el remate, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar a riesgo y ventura.

12. El contratista, para todos los incidentes a que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia el fuero de su Juez y domicilio, y expresamente se somete a los Tribunales de esta Corte.

13. El contratista queda obligado a satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que origine la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los diarios oficiales de Madrid, presentando, al efecto, antes de formalizar la escritura o acta de remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe. También queda obligado el contratista a satisfacer a la Hacienda pública el importe de los derechos reales, si los devengase, y el de cualquiera otra contribución o impuesto, a cuyo fin adquiere el compromiso de presentar la escritura de adjudicación en las oficinas liquidadoras dentro de los plazos legales, sin cuyo requisito no se le satisfará por el Excmo. Ayuntamiento cantidad alguna por cuenta del contrato.

14. Todo licitador que concurriese a la subasta en representación de otro o de cualquier Sociedad, deberá incluir dentro del pliego cerrado que presente, además de la proposición que haga ajustada al modelo inserto en los anuncios, copia de la escritura de mandato, o sea del poder o documento que justifique de modo legal la personalidad del licitador para gestionar a nombre y en representación de su poderdante, cuyo documento o poder ha de haber sido previamente, y a su costa, bastantado por cualquiera de los señores Letrados Consistoriales.

15. Las proposiciones para optar a esta subasta deberán ser extendidas en papel del Timbre del Estado de la clase 11.^a, y los resguardos de los depósitos provisionales se presentarán debidamente reintegrados con un sello municipal de 10 pesetas, especial de subastas, por cada 500 pesetas o fracción de ellas, según lo establecido en el presupuesto municipal vigente; y si a cual-

quiera de aquéllos faltase el todo o parte del indicado reintegro, será exigido en el acto al licitador por el señor Presidente, reteniéndose su resguardo en caso de negarse a satisfacerlo, hasta tanto que lo verifique o se le descuente el importe de la falta de la fianza provisional o de la definitiva, caso de que se le adjudicase el remate.

16. Terminado el contrato, y previa certificación de los Jefes de los Ramos respectivos visada por el Excelentísimo Sr. Alcalde-Presidente, en que conste haber cumplido las condiciones estipuladas, y no habiendo responsabilidades exigibles, se devolverá la fianza al rematante.

17. El rematante queda obligado a realizar el correspondiente contrato con los obreros que hayan de ocuparse en esta obra, en cuyo contrato habrá de quedar estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia o suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal.

18. El presente contrato se entenderá sujeto a la observancia de la ley de Protección a la producción nacional de 14 de febrero de 1907, y en su virtud, solamente serán admitidas las proposiciones en que se ofrezcan artículos o efectos de producción nacional, salvo en los casos que autorice la relación de excepciones que se publica anualmente, en cumplimiento del artículo 2.^o de dicha ley.

Igualmente quedará sujeto este contrato al Reglamento para la ejecución de la misma ley, aprobado por Real decreto de 23 de febrero de 1908, con las adiciones de 25 de julio de 1908 y 12 de marzo de 1909, y especialmente, en cuanto afecte a lo dispuesto en los artículos 13, 14 y 15 y primer párrafo del 17, que a continuación se insertan, del expresado Reglamento.

Art. 13. Cuando se haya celebrado, sin obtener postura o proposición admisible, una subasta o un concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Art. 14. En la segunda subasta o en el segundo concurso, previsto por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones, los agruparán y valorarán por separado. En tales contratos, la preferencia del producto nacional establecido por el párrafo precedente, cuando éste fuera aplicable, cesará, si la proposición por ella favorecida resultara onerosa en más del 10 por 100, computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación.

Art. 15. En todo caso, las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega según las condiciones del contrato.

Art. 17. Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios u obras públicas, deberán cuidar de que, copias literales de tales

contratos, sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos, en cualquier forma (directa, concurso o subasta), a la Comisión protectora de la producción nacional.

Madrid, 25 de octubre de 1920.

El Secretario,
F. Ruano.

Diligencia.—Por la presente se hace constar que, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 29 de la Instrucción de 24 de enero de 1905, ha sido anunciada esta subasta durante el término de diez días, sin que contra la misma se haya formulado reclamación alguna.

Madrid, 5 de enero de 1921.—El Oficial del Negociado, Francisco Díaz Villar.—V.^o B.^o: El Secretario, Francisco Ruano.

Modelo de proposición que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase undécima, y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de suministro de cal, yeso y cemento para las obras municipales.»

Don..., que vive..., enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación para contratar el suministro de cal, yeso y cemento para los servicios municipales, hasta el 31 de marzo de 1923, anunciada en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia en los días... y... de..., conforme en un todo con las mismas, se comprometo a tomar a su cargo dicho suministro con estricta sujeción a ellas. (Aquí la proposición en esta forma: por los precios tipos o con la baja de... tanto por ciento (en letra) en los precios tipos.)

Madrid..., de... de 19...

(Firma del proponente.)

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.—Madrid, 5 de enero de 1921.—El Secretario, Francisco Ruano.

(E.—9).

Celebradas y declaradas desiertas por falta de licitadores las anteriores subastas anunciadas para contratar el suministro de paja y cebada, para el ganado del Servicio de Limpiezas, por un año, el Excmo. Sr. Alcalde, por su decreto de 3 del corriente, se ha servido disponer se anuncie nueva licitación bajo las mismas condiciones que figuran insertas en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia de los días 3 de diciembre y 30 de noviembre últimos, respectivamente.

Los correspondientes pliegos se hallan de manifiesto en esta Secretaría, durante los horas de diez a doce, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

En su consecuencia, se celebrará dicha nueva subasta el día 3 de febrero, a las doce, en la sala de remates de la primera Casa Consistorial, bajo la presidencia del Excelentísimo Sr. Alcalde o de quien al efecto delegue.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 5 de enero de 1921.—El Secretario, F. Ruano.

(E.—10).